



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carmen Esther Portilla Papamija
Demandado	Le Administramos Ltda. y Unidad Residencial Puente Palma II
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2014 00590 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1018

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal pertinente, no antes de realizar las siguientes precisiones.

Luego de revisada en detalle la actuación, advierte este Despacho judicial que mediante auto No 1787 del 13 de septiembre de 2017, el Juzgado 04 Laboral del Circuito nombró como curador ad litem a Fabio Tamayo Cárdenas, para que represente los intereses de la demandada “Le Administramos Ltda”. y mediante auto 1672 del 14 de junio de 2019 se tuvo por contestada la demanda; sin embargo, es criterio de este despacho agotar todos los medios idóneos y necesarios para lograr la comparecencia de la demandada al proceso, privilegiando el Derecho a la defensa y contradicción o dado el caso el pago a una condena. Con esa

premisa, se requerirá a la parte demandante para que proceda a remitir la demanda, anexos, reforma de la misma y auto admisorio a la demandada Le Administramos Ltda., por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020; una vez se cumpla esta exigencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial. Agotada esta diligencia este Despacho Judicial continuará con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso
- 2. Tener** por no contestada la Reforma de la Demanda.
- 3. Requerir** a la demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la **notificación electrónica de la demanda, anexos, reforma de la demanda y auto admisorio a la demandada Le Administramos Ltda., por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 8006 de 2020**, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.
- 4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA